ESTATUTOS DE "CLUB UNICAJA, S.D."

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.

Con la denominación de **CLUB UNICAJA, S.D.** (la "**Entidad**" o el "**Club**") se constituye una asociación de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la promoción y práctica del deporte de competición, en particular en la modalidad de baloncesto.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social se fija en Avenida Gregorio Diego, número 44, de la ciudad de Málaga, debiéndose, en caso de modificación, dar cuenta a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación del Club es básicamente Andalucía.

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El Club tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar, y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, por las disposiciones de desarrollo, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás disposiciones propias y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDAD DEPORTIVA.

El Club desarrollará como actividad deportiva principal la práctica del baloncesto de competición, a cuyo fin se adscribirá en la Federación Andaluza de Baloncesto.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas unidades para la práctica de otras modalidades deportivas.

Asimismo, podrá desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON LOS DEPORTISTAS FEDERADOS.

1. La Entidad tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 1/23

2. Asimismo, la Entidad pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7.- IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS.

1. Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2. Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- CLASES DE MIEMBROS.

1. En la Entidad existirán las siguientes categorías de miembros:

   a. Socios.

   b. Abonados o colaboradores.

   c. Deportistas.

   d. Entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos, o voluntarios, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

2. Los socios son las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan a la entidad en esa condición, y cualesquiera otras incorporadas posteriormente como tales e incluidas en el Libro de Registro de Socios, y que abonan las cuotas de sostenimiento de los gastos del club.

3. Los abonados o colaboradores son las personas físicas o jurídicas que participen en las actividades del club deportivo y contribuyan a su sostenimiento.

4. Los deportistas son quienes se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para la misma, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa tramitada por la Entidad.

5. Los entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores o voluntarios, son las personas que se incorporan a la Entidad y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de deportistas en los correspondientes equipos del Club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 2/23

ARTÍCULO 9.- IGUALDAD DE LOS MIEMBROS.

Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 10.- NÚMERO DE SOCIOS.

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

1. Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.

2. Serán derechos de los socios, en todo caso, los siguientes:

a) Ser elector elegible para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.

b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de la Entidad o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.

c) Ser informado de las actividades de la Entidad y, especialmente, de la gestión y administración.

d) Tener acceso a la documentación de la Entidad.

e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por la Entidad y utilizar sus instalaciones y servicios.

f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad y en relación con la misma.

g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos de la Entidad.

h) Separarse libremente de la Entidad.

3. El resto de los miembros del Club gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado dos de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en las letras a) y b) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías de abonados o colaboradores, deportistas y técnicos estén representadas en la Asamblea General de la siguiente forma:

*Un representante por cada 50 miembros de abonados o colaboradores, elegidos por y entre ellos.

*Un representante por cada 100 miembros de deportistas, elegidos por y entre ellos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 3/23

*Un representante por cada 25 miembros de técnicos, elegidos por y entre ellos.

4. Asimismo, los deportistas federados tendrán los siguientes derechos:

a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.

b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

5. Los entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores o voluntarios tendrán, también, los siguientes derechos:

a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.

b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos de la Entidad.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

1. Son obligaciones de todos los miembros que componen el Club, además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, las siguientes:

a) Acatar los estatutos y reglamentos de la Entidad y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.

b) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Entidad.

2. Son, asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:

a) Contribuir al sostenimiento económico de la Entidad, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.

b) Colaborar en la gestión y administración de la Entidad si fuesen designados para ello.

3. Los deportistas federados de la Entidad tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

ARTÍCULO 13.- ADQUISICIÓN DE CONDICIÓN DE SOCIO.

Para adquirir la condición de socio será necesario:

a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios.

b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 4/23

ARTÍCULO 14.- PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se pierde por:

a) Voluntad propia, expresada mediante escrito de renuncia dirigido a la Secretaría del club.

b) Falta de pago de las cuotas sociales establecidas por la Asamblea General, previo trámite de audiencia y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 50 de los presentes Estatutos.

c) Acuerdo fundado en faltas muy graves, previa incoación de expediente sancionador, previo expediente incoado por la Presidencia o Junta Directiva y ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras su adopción

d) Fallecimiento.

ARTÍCULO 15.- LAS CUOTAS.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

a) Ordinarias:

- de ingreso.

- Periódicas.

- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) Una Presidencia.

d) Una Secretaría.

e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que,

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 5/23

en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación tendrá carácter gratuito. No obstante, los miembros de la Junta Directiva que desempeñen funciones ejecutivas mediante apoderamiento podrán ser retribuidos previo acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, y en el que se determinará la cuantía económica específica que tendrá carácter público para los socios del Club.

Los órganos colegiados de la Entidad se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, salvo que la normativa aplicable recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones celebradas a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre que se asegure por medios electrónicos o audiovisuales la identidad de los mismos o de las personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

ARTÍCULO 17.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la entidad. Está integrada por todos sus socios y por representantes de los abonados y colaboradores, de los deportistas y de los entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores o voluntarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de los presentes estatutos.

Todos los miembros de la Asamblea podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Corresponde a la Asamblea General:

a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus componentes.
b) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.

c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.

d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas de la Entidad.

e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de los miembros de la Asamblea.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 6/23

g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.

h) Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

i) Crear servicios en beneficio de los asociados.

j) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.

k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.

l) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos de la Entidad y sus modificaciones.

m) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.

n) Nombrar a las miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación.

ñ) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

o) Aquellas otras funciones que le asigne la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General de socios se reunirá:

a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.

b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección del Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los miembros.

2. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 7/23

3. En la convocatoria deberá constar el Orden del Día, la fecha y hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los miembros. Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la cuarta parte de dichos socios, se procederá a una tercera y última convocatoria, en la que quedará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de los presentes.

ARTÍCULO 22.- CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Club.

2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los miembros que componen la Asamblea para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 23.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Como órgano rector y de gestión de la Entidad existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2. Será elegida, a propuesta de la Presidencia, por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros y compromisarios de la Asamblea.

3. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la entidad.

4. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 8/23

5. La Junta Directiva podrá designar y cesar a un Gerente, que no necesitará tener la condición de miembro de la Entidad y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad.

El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

6. Será incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club deportivo de la misma modalidad deportiva.

ARTÍCULO 25.- REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CLUB.

El Presidente y, en su defecto, aquellas otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen la misma, ostentarán la representación legal de la Entidad, actuando en su nombre.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. La Junta Directiva será convocada por el Presidente con, al menos, dos días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.

d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 9/23

e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.

f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

g) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.

h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.

i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la Entidad.

j) La contratación de servicios en general.

k) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

ARTÍCULO 28.- EL PRESIDENTE.

1. El Presidente de la Entidad, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros y compromisarios de la Asamblea General.

2. La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido hasta un número máximo de tres mandatos consecutivos.

3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.

b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.

c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Suscribir con el Secretario las atas de las sesiones de los órganos colegiados de la Entidad.

e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 10/23

f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 30.- EL VICEPRESIDENTE.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

ARTÍCULO 31.- EL SECRETARIO.

1. La persona titular de la Secretaría del Club, será una persona elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General; asistirá a las reuniones con voz y voto.

2. Le corresponde expedir las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, dirigir el funcionamiento administrativo del Club, llevar los libros del Club y custodiar sus archivos.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- EL TESORERO.

El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.

b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.

c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.

g) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- OTROS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del Club.

ARTÍCULO 34.- LA COMISIÓN ELECTORAL.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad. Sus funciones son las siguientes:

a) Aprobar el censo electoral.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 11/23

b) Admitir las candidaturas.

c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

d) Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado y en su defecto, en el tablón de anuncios del citado club.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 35.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Presidente y la Junta Directiva de la Entidad serán elegidos en Asamblea General extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.

ARTICULO 36.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

1. La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.

b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.

c) Por voto de censura al Presidente aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma. Dichos socios deberán motivar la propuesta de censura en su solicitud.

d) Por la convocatoria por del Presidente de la Entidad de elecciones anticipadas.

e) Cuando por dimisiones o renuncias, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato del Presidente y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en el supuesto previsto en el apartado 36.1 b), en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.

En el supuesto de que el Presidente de la Entidad se presentara a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a un Presidente de la misma, que lo será en funciones de la Entidad hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 12/23

La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar a la Entidad durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, de la Entidad hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta Gestora cesará en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente y de la Junta Directiva de la Entidad.

3. A estos efectos, el Presidente de la Entidad propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las personas integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- Convocatoria del proceso electoral.

- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.

- Plazo de presentación de candidaturas.

- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.

- Plazo de impugnaciones y de su resolución.

- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.

- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.

- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTICULO 37.- ÓRGANOS DEL PROCESO ELECTORAL.

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

ARTICULO 38.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco miembros de la misma que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros cinco para la suplencia de las anteriores.

Si alguna de ellas, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituida por el primero de los miembros suplentes.

2. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad de la misma.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 13/23

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

ARTICULO 39.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

a) Aprobar el censo de electores.

b) Admitir y proclamar las candidaturas.

d) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

ARTICULO 40.- REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS.

1. Los requisitos para ser candidato son los siguientes:

a) Gozar de nacionalidad española o ser extranjero residente.

b) Haber alcanzado la mayoría de edad.

c) Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.

d) Ser persona integrante de la Asamblea.

e) No ostentar cargo directivo en otra entidad deportiva.

f) Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato o candidata, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de asambleístas.

Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, nº de asociado, en su caso, y nº del D.N.I. o pasaporte.

Ningún asociado podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 14/23

ARTÍCULO 41.- DERECHO AL VOTO.

En la elección del Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

ARTICULO 42.- LA MESA ELECTORAL.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las cinco personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.

2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como Secretario la más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

a) Comprobar la identidad de las personas votantes.

b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 43.– LAS VOTACIONES.

1. En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas Presidente y personas integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurran varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercitarán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 15/23

El Presidente dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y las personas representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de personas interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

ARTICULO 44.- LAS RECLAMACIONES Y PROCLAMACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 45.- MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB

ARTÍCULO 46.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS.

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados a la Entidad por actos contrarios a la legalidad o a los estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 16/23

ARTÍCULO 47.- RESPONSABILIDAD POR LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los directivos de la Entidad responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 48.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Los miembros de la Entidad podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.

3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio a la Entidad.

b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Entidad.

c) Cuando la conducta del miembro de la Entidad se considere especialmente reprobable.

ARTÍCULO 49.- ÓRGANO SANCIONADOR.

1. Las sanciones serán impuestas a los miembros de la Entidad por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.

2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 50.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 17/23

A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio de la Entidad.

4. El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

CAPÍTULO VII

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 51.- OBJETO DE LA CONDICIÓN.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros de la Entidad, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

ARTÍCULO 52.- EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

El Comité de Conciliación lo integrarán el Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTÍCULO 53.- SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 18/23

ARTÍCULO 54.- CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

ARTÍCULO 55.- RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 56.- PRÁCTICAS DE PRUEBAS Y TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 54, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

ARTÍCULO 57.- RESOLUCIÓN.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

ARTÍCULO 58.- DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 59.- PATRIMONIO.

El patrimonio del club estará integrado por:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 19/23

a) Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.

b) Las donaciones o subvenciones que reciba.

c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

ARTÍCULO 60.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.

c) La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

-Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico–deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.

-Los títulos serán nominativos y destinados a los socios de la Entidad.

-En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 20/23

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

ARTÍCULO 61.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

1. El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Socios, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.

Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social de la Entidad, quedando a disposición de los socios para su consulta.

El procedimiento para la consulta se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud de acceso por parte de los socios, dando cumplimiento a la normativa de protección de datos personales. Los socios estarán sujetos al deber de confidencialidad y no podrán solicitar ni obtener duplicados o copias, ni totales ni parciales, de los Libros de la Entidad.

2. El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la entidad.

ARTÍCULO 62.- LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.

1. En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los demás miembros de la Entidad: abonados y colaboradores, deportistas y técnicos.

3. En el Libro de Registro de Socios se recogerá una relación de miembros del Club que no tengan la condición de socios, separados por categorías.

ARTÍCULO 63.- LIBRO DE ACTAS.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 64.- LIBRO DE CONTABILIDAD.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 21/23

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 65.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

Los presentes estatutos y los reglamentos acordados por el Club sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 66.- DISOLUCIÓN DEL CLUB.

1. La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General será convocada a iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios.

b) Por resolución judicial firme.

c) Por inactividad deportiva durante dos años consecutivos, salvo por causa no imputable a la Entidad.

c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 67.- DESTINO DEL PATRIMONIO NETO.

Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines no lucrativos de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Por excepción al procedimiento electoral previsto en los artículos 35 y siguientes de los presentes Estatutos, la primera elección de Presidente y Junta Directiva que sea realizada tras la aprobación del presente texto de los Estatutos podrá proclamarse en la misma Asamblea General Extraordinaria que apruebe dicho texto, siempre que así conste como punto en el orden del día y exista una única candidatura que se presente. Por tanto, en esta primera elección no resultará necesario la apertura y transcurso de los plazos establecidos en el artículo 36 y siguientes de estos Estatutos ni tampoco el aval previsto en el artículo 40.1.f) de los presentes Estatutos. En consecuencia, en la citada sesión de la Asamblea General se someterá a

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 22/23

aprobación el censo de electores, se admitirá y proclamará la única candidatura presentada, y se resolverán cualesquiera incidencias que pudieran existir, constituyéndose en el propio acto la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

En todo caso, dicha elección se ajustará a los principios democráticos y de representatividad, garantizándose su provisión mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB UNICAJA, S.D.
inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001508 han sido modificados por su Asamblea General,
y ratificados con fecha 01 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso
a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	03/09/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eDMDKAVXT9S3LB7QMC7UUW88YH	PÁG. 23/23